

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o. y 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- 25** De la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de legitimación activa
- 43** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o. y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 55** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción IX bis al artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## Anexo VI

**Martes 22 de octubre**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

IXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-749**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente No.2971**, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 11 de septiembre de 2019, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

CLIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## **I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Diputado promovente expone en la iniciativa que las actividades primarias son actividades económicas o productivas mediante las cuales se realizan labores fundamentalmente de extracción de bienes y recursos provenientes de la naturaleza. Estas actividades incluyen, entre otras la agricultura, ganadería, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca; entre ésta última la acuicultura.

Informa el legislador que la pesca de captura y la acuicultura suministran al mundo, aproximadamente 157 millones de toneladas de pescado; generando una derrama de 130 mil millones de dólares. Asimismo, la acuicultura es el sector alimentario de mayor crecimiento en el mundo.

Destaca que en nuestro país la producción pesquera y acuícola nacional fue de 1.8 millones de toneladas durante 2017; ocupando el lugar 17 en producción pesquera y acuícola en el mundo.

Respecto a las unidades económicas y las personas que se dedican a esta actividad, el legislador indica que el 97 por ciento de las unidades económicas en el país, son de carácter micro y pequeño. Estas unidades económicas, representan 97 por ciento de las que existen en el país, concentran 61 por ciento de los trabajadores y, generan 47 por ciento de la producción.

A su vez existen casi 400 mil personas que se dedican a la pesca. El 90 por ciento de ellos practican la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades de autoconsumo. Más de 50 por ciento de los pescadores artesanales, alternan su actividad con la agricultura, trabajando como jornaleros o en actividades turísticas; para lograr el ingreso necesario para la alimentación propia y de sus familias; pues regularmente carecen de apoyo financiero para desarrollar actividades tendientes a la industrialización pesquera y acuicultora.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

El Diputado promovente manifiesta que los pescadores y acuicultores enfrentan continuos obstáculos para acceder a los apoyos económicos y de gestoría estatal, por lo que les resulta sumamente difícil concretar planes y los arreglos con fines productivos, por lo que es necesario que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca que en ellas se realizan actividades productivas de carácter primario y que resulta indispensable para el desarrollo del sector, que el Estado mexicano asuma la obligación jurídica de realizar actividades para su fomento, en virtud de que la pesca y la acuicultura son un pilar fundamental para que nuestra nación logre la soberanía alimentaria.

El legislador informa que el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la fracción XXVII, define a la pesca como "el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, en su fracción II, define a la acuicultura como "el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa" Resulta claro que ambas definiciones se describen actividades fundamentales para el desarrollo del sector productivo de carácter primario.

Argumenta que el fomento de la pesca y la acuicultura, con miras al fortalecimiento del mercado interno, debe ir acompañado del reconocimiento expreso en el marco jurídico, de su importancia en el desarrollo del sector primario de la economía nacional; ello permitiría canalizar de manera más productiva el esfuerzo realizado en la actividad pesquera y/o acuícola. A ello debe integrarse el componente de la capacitación y la democratización de los organismos cooperativos del sector y de otras instancias de participación.

El legislador indica que en general, las personas que se dedican a la actividad pesquera en las comunidades, se constituyen en grupos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

minoritarios, exigiendo la atención de las instancias gubernamentales y de las instituciones federales; aunque durante décadas no han sido escuchados, por lo que para ellos el acceso a un programa o apoyo crediticio es prácticamente nulo.

Aunado a lo anteriormente expuesto el legislador considera que es necesario detonar económicamente al sector pesquero y acuícola, lo cual puede lograrse proporcionando el acceso a créditos, de manera específica; para romper la lógica del otorgamiento de apoyos y programas financieros que no le generan confianza a los pescadores y acuacultores, ni les otorgan certeza de que el gobierno confía en su palabra.

Finalmente, el legislador promovente manifiesta que la iniciativa propone reformar la fracción XV, del artículo 2o., para establecer de manera expresa que el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades productivas primarias se orienten a la producción de alimentos, en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia. Con ello se puede lograr el fortalecimiento de los esfuerzos para lograr la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo, así como de la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Indica a su vez que con la reforma de los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24, se pretende establecer que la secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas, así como de apoyos y estímulos financieros, como establece la ley, pero incluyendo de manera expresa aquellos de carácter crediticio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Con lo que se pretende fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuicultura.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>ARTÍCULO 20.</b> Son objetivos de esta ley: I. a XIV. ...  XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.	<b>Artículo 2o.</b> Son objetivos de esta ley: I. a XIV. ...  XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura <b>como actividades primarias</b> se orienten a la producción de alimentos.
<b>TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA</b>  <b>CAPÍTULO I DEL FOMENTO</b>  <b>ARTÍCULO 24. ...</b>  I. a II. ...	<b>Título Tercero De la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables</b>  <b>Capítulo I Principios generales</b>  <b>Artículo 24. ...</b>  I. a II. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>	<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo <b>y crédito</b> financieros para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos, de apoyo <b>y crédito</b> financieros necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Texto Vigente	Texto Propuesto
en la Ley de Energía para el Campo;  j. a k. ...  IV. a V. ...	en la Ley de Energía para el campo;  j. a k. ...  IV. a V. ...
	<b>Artículos Transitorios</b>  <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

## II. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA:** Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Maximiliano Ruiz, en que se establezca de manera expresa en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables que la pesca y la acuicultura deben ser consideradas como actividades productivas primarias.

Esta Comisión coincide en que, por su naturaleza y sus características propias, las actividades de pesca y acuicultura pertenecen al sector primario, y son contempladas así por el marco jurídico vigente que tiene que ver con ellas, sin embargo, se considera que la propuesta de establecer expresamente dentro de la ley a la pesca y acuicultura como actividades primarias, es jurídicamente viable ante una necesidad básica dentro del sector.

Resulta esencial consolidar una armonización legislativa que garantice el reconocimiento expreso y pleno del sector pesquero y acuícola nacional, como actividades de orden primario. En la legislación aplicable, tanto la Ley de Aguas Nacionales como la Ley Federal de Derechos consideran a la acuicultura como una actividad industrial, cuyo cobro por el uso y aprovechamiento del agua es aplicado a una actividad del sector primario.

**SEGUNDA:** A juicio de esta Comisión dictaminadora, la adición planteada por el legislador al artículo 2o. la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables resulta procedente.

De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

**TERCERA:** En lo referente a la propuesta de adicionar a la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que el texto incluya *actividad primaria*, para definir las actividades de pesca y acuacultura, es necesario considerar lo siguiente:

Las *actividades primarias*, son actividades económicas o productivas que comprenden todas las labores económicas basadas en la extracción de bienes y recursos provenientes del medio natural. Estas actividades componen lo que también se conoce como sectores económicos primarios. Este sector comprende las actividades de: agricultura, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca.

Al respecto debe señalarse:

1. La propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 119 Bis lo siguiente:

**ARTÍCULO 119 Bis 1.-** *Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la Secretaría:*

*I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la **producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola** para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;*

*II a V. ...*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Como se advierte, se califica como producción primaria a la actividad de la pesca y la acuicultura en la ley en la materia.

2. Abona a esta consideración la definición que se encuentra en el artículo **3o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 3o.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y **acuicultura (incluye pesca)**;*

3. Para ahondar más en la materia, es preciso destacar el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera.*, publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en el numeral 4 de la tercera sección, se aborda la situación actual de la pesca, y dice a la letra lo siguiente:

***La pesca es la actividad primaria que mayor importancia tiene en la Reserva, debido al aporte económico que representa o como fuente de alimento directamente; siendo practicada en forma artesanal o con tecnología moderna por la gran mayoría de las personas en edad de trabajar, ya sea como actividad complementaria, eventual o principal.***

Lo anterior se traduce en que la pesca es una actividad primaria, al igual que debe considerarse a la acuicultura.

4. Otras fuentes de consulta como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reafirman la clasificación de la pesca como actividad primaria. El documento intitulado *Clasificación para Actividades Económicas*<sup>1</sup> señala que **las actividades primarias consisten en**

<sup>1</sup> Disponible a través de [www3.inegi.org.mx](http://www3.inegi.org.mx) > rnm > index.php > catalog > download



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**la explotación de recursos naturales, como la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.**

Como puede apreciarse, la pesca y la acuicultura son actividades primarias, y como tales deben recibir ese trato, tanto en el fomento de la actividad, como en su tratamiento fiscal por parte de la autoridad hacendaria.

Si bien, como se ha hecho saber, la consideración como actividades primarias de la pesca y la acuicultura ya se advierte de manera general en el compendio legal que regula al sector; **adicionar el concepto de "actividades primarias" en la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata, quedando entonces, para los efectos que resulten necesarios, la consideración textual sobre la misma.**

**CUARTA:** En cuanto a la reforma propuesta a los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para incluir expresamente el término "*crédito*", con el propósito de que se le proporcione a este sector, se determinó lo siguiente:

Las actividades del sector primario reciben un tratamiento fiscal especial, lo anterior como resultado de que en el año 2014 se incorporó un nuevo Régimen Fiscal, denominado *Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras* mejor conocido como AGAPES; este es aplicable en forma obligatoria para los contribuyentes, personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, tal como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta

Al ser la actividad pesquera y acuícola parte de los sectores primarios de la economía, esta actividad está incluida en los programas de fomento como en el caso del *crédito*, como se puede apreciar en:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA que es una Institución dedicada a apoyar el desarrollo de los sectores rural, agropecuario, forestal y pesquero del país a través de intermediarios financieros y empresas especializadas, que otorgan crédito, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para que productores y empresas rurales puedan iniciar o hacer crecer sus proyectos productivos.

Los fideicomisos que integran FIRA son:

- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
  - Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).
  - Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
  - **Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**
2. El Crédito FIRA, en su calidad de Banca de Segundo piso, se otorga a través de los intermediarios financieros registrados y autorizados para operar recursos FIRA, con la finalidad de financiar a las empresas de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.
  3. Otros créditos a la pesca forman parte del denominado Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR) establecido en el artículo 26 de la LGPAS y que fue instaurado el 16 de mayo de 2019 por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), cuyo propósito es otorgar a pequeños y muy pequeños productores



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

del sector el acceso a créditos financieros de largo plazo para mejorar su productividad e impulsar su desarrollo.

4. Se cuenta a su vez con el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, el cual establece las reglas de operación para aplicar el Programa y se incluyen además las reglas de financiamiento de los componentes e incentivos.

De lo anteriormente señalado se concluye que actualmente se cuenta con la regulación, los mecanismos y entidades gubernamentales encargadas de fomentar el sector pesquero y acuicultor proveyéndolo mediante sus propias facultades e instrumentos financieros, de infraestructura, capacitación, asistencia técnica, por lo que **se estima que la adición al artículo en comento resulta innecesaria.**

**QUINTA:** Resultado de la propuesta definida por el legislador, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

**SEXTA:** Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, para beneficio de alrededor de 300 mil pescadores y acuacultores que subsisten de estas actividades y de quienes participan en las cadenas de valor de las mismas, así como de sus familias. El reconocimiento y el impulso de ambas actividades es esencial para promover condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional, así como desarrollo regional y nacional basado en condiciones de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Por el que se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**

**Único.** Se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-** Son objetivos de esta ley:

I. a XIV. ...

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura, **como actividades primarias**, se orienten a la producción de alimentos.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.




# Comisión de Pesca



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS PRSDENTE</p>  <p>MORENA-SINALOA</p>			
<p>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DEL CARMEN DE LA SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Chiapas</p>			
<p>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Veracruz</p>			
<p>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Sinaloa</p>			


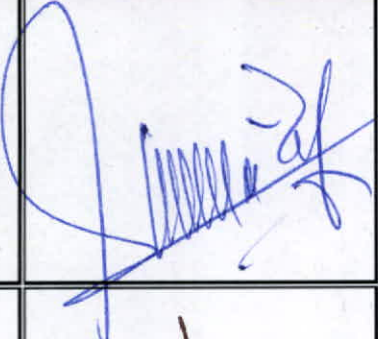







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROponente: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA SECRETARIO</p>  <p>PRI- Sinaloa</p>			
<p>DIP. ERNESTO RUFFO APPEL SECRETARIO</p>  <p>PAN- Baja California</p>			
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS INTEGRANTE</p>  <p>PRD-Michoacán</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES INTEGRANTE</p>  <p>MORENA -Chiapas</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROponente: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sinaloa</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa CASIM</p>			
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sonora</p>			










**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

PROponente: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ INTEGRANTE</p>  <p>PAN - Campeche</p>			
<p>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Colima</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sonora</p>			
<p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Michoacán</p>			
<p>DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			



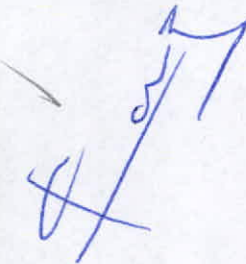



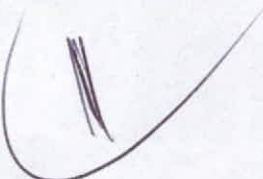
# Comisión de Pesca



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Tlaxcala</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT- MEXICO</p>			





# Comisión de Pesca



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS  
(MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE INTEGRANTE</p>   <p>PT - Baja California Sur</p>			
<p>DIP. GARCÍA ESCALANTE RICARDO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-- Veracruz</p>			







**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen conjunto, en sentido positivo** de las *Iniciativas a) que reforma el segundo párrafo del artículo 28 y el primero párrafo del artículo 29, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, presentada por el Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y b) que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, presentada por la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*, basados en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 20 de noviembre de 2018, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 28 y el primero párrafo del artículo 29, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. En fecha 21 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL.64-II-7-172, de fecha 20 de noviembre de 2018.
4. Con fecha 31 de enero de 2019, la Mesa Directiva remitió el oficio Núm. 64-II-7-329 por el que comunica a la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa con límite del día 30 de abril.
5. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de diciembre de 2018, la Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
7. En fecha 07 de diciembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL.64-II-5-274, de fecha 06 de diciembre de 2018.
8. Con fecha 31 de enero de 2019, la Mesa Directiva remitió el oficio Núm. 64-II-5-443 por el que comunica a la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa con límite del día 30 de abril.
9. La Diputada Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen conjunto de las iniciativas anteriormente señaladas, en virtud de encontrarse en los supuestos del artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

En virtud de que aporta valiosos elementos a considerar para efectos del presente dictamen, se destaca la iniciativa presentada el 4 de octubre de 2018 por el diputado Francisco Elizondo Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En esta iniciativa el diputado Elizondo propone la reforma de los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. El objetivo de la iniciativa era dotar de legitimación autónoma a las autoridades locales para poder accionar procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental por sí mismas y así robustecer y coadyuvar con las autoridades federales en la procuración de justicia en materia ambiental, dotando de más y mejores herramientas legales a las



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

autoridades públicas estatales para poder garantizar los derechos contemplados en el artículo 4o. constitucional, en específico: el acceso a un medio ambiente sano.

Esto derivado, que en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a pesar de que esta Ley es un gran avance en materia de protección al ambiente, a la fecha no ha sido utilizada, por las autoridades ni por la sociedad. De conformidad con datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hasta el 2015, esta ley no había sido aplicada en ningún procedimiento administrativo ventilado ante dicha autoridad, y sólo se iniciaron tres procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental de los contemplados en el capítulo tercero de dicho cuerpo normativo, no obstante que éste se encuentra vigente desde el 7 de junio de 2013.

Donde, para el 2017 las cifras no son más alentadoras pues de la revisión del informe de labores que presentó PROFEPA se desprende que a diferencia de los asuntos presentados en materia penal y judicial, respecto a los procedimientos iniciados en materia administrativa, específicamente a través de las acciones colectivas, no se cuentan con cifras exactas.

Al no tener cifras exactas sobre procedimientos en materia de responsabilidad ambiental, la propuesta en estudio de reformas a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es con la modificación de los artículos 28 y 43 de dicho ordenamiento jurídico.

- El artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece que las personas físicas, jurídicas y públicas que cuentan con legitimación para promover ante los tribunales judiciales una acción por responsabilidad ambiental, pero limita el acceso a este procedimiento, ya que desprende que la legitimación para accionar este tipo de procedimiento es exclusivo de:
  1. Los habitantes de comunidades adyacentes al sitio en donde se realizó el daño ambiental;
  2. Las personas morales sin fines de lucro cuyo objeto social sea el de proteger el medio ambiente;
  3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
  4. Las Procuradurías ambientales de las entidades federativas con la anuencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, limitando a las autoridades estatales el acceso a la vía jurisdiccional en materia de responsabilidad ambiental.
- En este mismo contexto, el artículo 43 de esta misma ley en estudio, nos describe que las personas que tengan legitimación activa, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y deberá salvaguardar la representación adecuada, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento civil.

El hecho de remitir al Código Federal de Procedimientos Civiles la legitimación activa para intentar una acción por responsabilidad ambiental representa un grave obstáculo para que cualquier persona pueda acceder a los mecanismos de impartición de justicia ambiental. Por ello, la propuesta en estudio permitirá que cualquier persona pueda iniciar el procedimiento de reparación del daño, sin tener que ser por 30 personas para poder iniciar el procedimiento.

Por otro lado, la iniciativa presentada por el diputado Justino Arriaga, aquí dictaminada, tiene como propósito eliminar las restricciones o condicionantes que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a las personas morales privadas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o algún aspecto relacionado, y que limitan la tutela efectiva de su interés legítimo para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente.

En específico el proponente se refiere al artículo 28 de la ley objeto del presente dictamen, señalando que prevé en su segundo párrafo que "las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles".

En ese tenor, este cuerpo normativo reconoce el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil protectores del medio ambiente, para intentar acciones judiciales para investigar, sancionar y reparar los daños causados al ambiente en general, ya que se les reconoce su "interés legítimo".

Sin embargo, el Diputado Arriaga señala que los requisitos establecidos en el citado artículo 28 de la Ley, resultan evidentemente restrictivos, habida cuenta que condicionan el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano.

Finalmente, la segunda iniciativa, objeto del presente dictamen, presentada por la Diputada Julieta Macías, señala que, en los términos de la fracción II del artículo 28 de esta Ley, las personas morales deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, la proponente indica que esta fracción normativa presenta una contradicción señalada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se calificó como violatorio de garantías en el amparo en revisión 501/2014, los requisitos que impone sobre el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental.

Con las modificaciones que la Diputada Macías propone en su iniciativa se busca que la norma no sólo beneficie la protección del ambiente y sus elementos constitutivos, sino que se fortalezca el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, situación que permitiría a la ciudadanía participar activamente de su derecho a un medio ambiente sano.

Por la importancia de hacer valer los derechos ambientales y poder iniciar un procedimiento de reparación del daño, el cual sea iniciado por una persona y no un grupo, esta Comisión considera procedente la dictaminación **en sentido positivo** de conformidad con los siguientes:

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.-** La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.<sup>1</sup>

Esto gracias al antecedente de la reforma al artículo 17 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2010, reforma que dio origen a que el *Congreso de la Unión expidiera las leyes que regula las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*<sup>2</sup>

Derivado de estas reformas, en México, se dio la protección no solo al medio ambiente si no también la protección al consumo y a los consumidores, ya que las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tienen un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneran sus derechos, donde la sentencia será para todo el grupo en su conjunto. Pero en materia ambiental, es diferente ya que el daño ocasionado al medio ambiente no solo es perjudicial para un grupo, sino para una zona geográfica, un ecosistema que contempla especies, elementos naturales y servicios ambientales que benefician no solo a una persona, no solo a una población, sino a varias poblaciones y al mismo Planeta Tierra, la casa de personas y de organismos vivos.

**TERCERO.-** La propuesta del Diputado Elizondo busca poder iniciar el procedimiento de reparación del daño con la simple denuncia de una persona, y no como de 30 como lo indica el Código Federal de Procedimientos Civiles exige en su artículo 585.

En este mismo contexto, los juzgadores en materia administrativa, coinciden con el promovente en la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el 2016, misma que a la letra dice:

**RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. NO SE REQUIERE UN MÍNIMO DE TREINTA MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD PARA INSTAR LA ACCIÓN JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

*Esa ley tiene como objetivo específico, normar la responsabilidad que nace con motivo de los daños ocasionados al ambiente, así como su reparación y compensación, cuando sea exigible a través de procesos judiciales federales. También regula mecanismos alternativos de solución de controversias, procedimientos administrativos y los que correspondan a la comisión de delitos ambientales. Asimismo, en su artículo 28, fracción I, prevé que cualquier persona física de una comunidad adyacente al lugar donde se produzca el daño, podrá recurrir a los tribunales federales*

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el DOF el 7 de junio del 2013.

<sup>2</sup> Párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación correspondiente y para que el causante pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer esas conductas, lo cual debe entenderse a él o a los individuos que habiten la comunidad adyacente, pues si el legislador reconoció que las "personas físicas", entre otras, tienen derecho e interés legítimo para ejercer la acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, no que se requiere un mínimo de treinta miembros de una colectividad para instar aquélla, como lo establece el artículo 585, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, relativo al libro quinto denominado "De las acciones colectivas", porque, de ser así, el legislador lo habría dispuesto en esos términos, lo cual es jurídicamente razonable, a fin de privilegiar el derecho fundamental de debido proceso y, por ende, el principio de seguridad jurídica que es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano.*

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.**

*Tesis: VIII.A.C.3 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXXI, junio de 2016, Tomo IV, p. 2972.*

**CUARTO.-** El diputado promovente cita un ejemplo en su exposición de motivos, el cual se retoma en este dictamen para justificar la modificación en los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dicho ejemplo se desprende de la acción de responsabilidad ambiental intentada en contra de una empresa del ramo minero por la grave y lamentable contaminación a los Ríos Sonora y Bacanuchi en el Estado de Sonora ocurrido el 6 de agosto de 2014.

En este caso, el juez que conoció de la acción de responsabilidad ambiental intentada por miembros de las comunidades afectadas, desechó la demanda, ya que consideró que la misma debía cumplir con la condición establecida en la fracción II del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo que regula la legitimación para intentar acciones colectivas y que establece como requisito que la acción sea intentada por cuando menos 30 personas.

Este desecho, es motivo para modificar los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y dar oportunidad a las personas de denunciar el daño ambiental, sin tener un número límite de personas para denunciar, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna que establece que *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales*. Cabe destacar que en agosto de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el asunto considerando que el caso toma enorme importancia y trascendencia ya que permitirá establecer la debida interpretación de los requisitos de procedencia de las acciones colectivas en materia ambiental y la capacidad de apreciación de los mismos de parte del Juez de Distrito en la etapa de certificación.

Resolución que hasta la fecha no ha emitido por lo que se sigue dejando a los mexicanos sin una tutela efectiva. Por tal motivo esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, dictamina a favor, con la finalidad de permitir a cualquier ciudadano afectado el poder denunciar la reparación del daño ambiental.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que el número mínimo de personas para determinar la legitimación activa que establece el Código de Procedimiento Civiles, no debiera ser una limitante, menos tratándose de un ordenamiento secundario, por lo cual esta ley Federal debiera establecer el mínimo de personas o ciudadanos, por lo que el artículo 43



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

que se reforma a través del presente dictamen, propone una media a la solicitud actual, dejando en 15 el número de ciudadanos para legitimar la acción colectiva.

**QUINTO.** Por lo que hace a la iniciativa que presenta el Dip. Justino Arriaga del Partido Acción Nacional, esta tiene "como propósito eliminar las restricciones o condicionantes que prevé la ley a las personas morales privadas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o algún aspecto relacionado, y que limitan la tutela efectiva de su interés legítimo para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente".

**SEXTO.** El promovente señala que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ha sentado las bases para aplicar las sanciones que correspondan a quienes dañen y causen perjuicios al entorno ambiental.

De la mayor relevancia resultan los artículos 27 y 28 de la Ley, que establecen un listado de sujetos "legitimados" para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las demás prestaciones a las que se refiere la Ley, siendo las siguientes:

- I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
- II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
- III. La Federación a través de la procuraduría, y
- IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

El citado artículo 28 prevé en su segundo párrafo que "las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles".

Es decir, esta Ley reconoce el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil, protectores del medio ambiente, para intentar acciones judiciales para investigar, sancionar y reparar los daños causados al ambiente en general, ya que se les reconoce su "interés legítimo". Sin embargo, los requisitos establecidos en el artículo de referencia, resultan evidentemente restrictivos en exceso, habida cuenta que condicionan el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para entender y comprender el alcance del concepto "interés legítimo" (individual o colectivo), debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo, suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela.

Sin embargo, mientras el "interés jurídico" exige la afectación de un derecho subjetivo, es decir un derecho que forma parte de la esfera jurídica del agraviado, el "interés legítimo" no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí la necesaria tutela jurídica en función de la "especial situación frente al orden jurídico"

El "interés legítimo" no supone un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino el establecimiento -en norma jurídica- de un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que requiere que el demandante demuestre que pertenece a esa colectividad.

Precisamente por la naturaleza del interés legítimo que detentan y se reconoce a las personas morales privadas de carácter ambiental en el artículo 28 fracción II de la Ley, es que se consideran indebidas las restricciones y condicionantes para su ejercicio previstas en el segundo párrafo de dicho precepto.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 501/2014 interpuesto por Greenpeace México, A.C.; resolución en la que concluyó que son *inconstitucionales las normas que desalienten e inhiban la promoción y condicionen injustificadamente el acceso a un derecho fundamental, en este caso, a gozar de un medio ambiente sano y demandar el resarcimiento y compensación de daños causados al medio ambiente.*

El máximo tribunal del país resaltó en su decisión que al expedirse la Ley en comento, se estableció claramente la necesidad de crear un sistema de responsabilidades ambiental, no sólo por el reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno, sino fundamentalmente por la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, de ahí que el propósito de ese ordenamiento fue establecer normas que permitan un acceso efectivo a la justicia, así como la participación activa de este tipo de personas morales privadas en los conflictos ambientales.

Por ello, se consideran restrictivas e inconstitucionales las condiciones exigidas a las organizaciones proambientales consistentes en haber sido constituidas tres años anteriores a la presentación de la demanda, pues limita su garantía de acceso a la justicia, máxime cuando al remitir a los requisitos que sobre el particular establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo tocante a las denominadas "acciones colectivas", ese ordenamiento procedimental sólo exige como requisito el de contar con un año de haberse constituido, lo que pone de relieve el exceso y carácter restrictivo del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En el análisis efectuado por la Primera Sala, destaca la confronta del citado artículo 28 segundo párrafo con lo previsto en los artículos 4 y 17 de la Constitución Federal y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; considerando que el primero de los preceptos -en la porción normativa señalada- restringe la posibilidad de los ciudadanos





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de ejercer de forma plena un derecho de acción en protección del medio ambiente, pues los requisitos que contempla en modo alguno promueve o favorece el derecho a gozar de un medio ambiente sano, ni asegura los mecanismos que garanticen su cumplimiento y goce, sino más bien los limita.

Lo anterior, a juicio del alto tribunal, constituye un trato diferenciado e inequitativo para dichas personas jurídicas, al establecer requisitos de procedencia que restringen o limitan las acciones que pretendan instaurar sin que dicha distinción encuentre justificación.

Sobre el particular, cobra relevancia el texto del artículo 1º de la Constitución Federal que textualmente establece: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Paralelamente, el citado artículo 1o. Constitucional consigna el llamado "control de constitucionalidad" y el "control de convencionalidad", que obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos consagrados en la Carta Fundamental y los tratados internacionales, de ahí que cualquier limitación que se pretenda a esos derechos fundamentales, debe ser excepcional y encontrarse justificado.

Derivado de la sentencia de amparo, se emitió la siguiente tesis aislada, de rubro y textos siguientes:

**Responsabilidad ambiental.** *El legislador, al no justificar el trato diferenciado entre la acción prevista en el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley federal relativa, y la colectiva en la materia a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Civiles, moduló injustificadamente el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al legislador regular los plazos y términos en los que debe garantizarse el derecho fundamental de acceso a la justicia; sin embargo, ello no implica que pueda establecer libremente requisitos que inhiban el ejercicio del derecho o alterar su núcleo esencial. Ahora bien, respecto al ejercicio de la acción en materia ambiental, el legislador estableció, por una parte, las acciones colectivas en el Código Federal de Procedimientos Civiles como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, como lo es el medio ambiente y, por otra, la acción prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, conforme a la cual es factible demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente y el pago de la sanción económica. Sin embargo, por lo que toca a esta última, el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley citada, establece que las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, deben actuar en representación de algún habitante de las comunidades adyacentes al daño ocasionado al ambiente y acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda; en cambio, en las acciones colectivas previstas en el código aludido, no se imponen dichos requisitos. De ahí que, atento a la razonabilidad que debe tener la actividad legislativa al modular los plazos y términos*



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

*para un adecuado acceso a la justicia, se concluye que el legislador, al no justificar el trato diferenciado previsto en dos acciones que protegen bienes jurídicos similares, moduló injustificadamente el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia.*

*Amparo en revisión 501/2014. Greenpeace México, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz. 4*

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del "interés legítimo" reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de medio ambiente y darles congruencia con los que prevé el Código Federal de Procedimiento Civiles para las acciones colectivas o difusas

**SÉPTIMO.** Por otro lado y a fin de asegurar un sistema efectivo de tutela al derecho a gozar de un medio ambiente sano, el promovente estima necesario modificar el artículo 29 de la Ley, mediante el cual se establece un plazo de 12 años para interponer la demanda de responsabilidad ambiental, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos y establece las siguientes valoraciones:

En la misma resolución, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo notar que esta norma podría resultar inconstitucional si se llega a interpretar en modo distinto a la referida "interpretación conforme", ya que en su redacción actual presenta una pluralidad de opciones que le restan claridad, toda vez que contiene un enunciado "anfibiológico".

La "Anfibología" es el doble sentido que puede darse a una frase. Se dice que un enunciado es anfibiológico cuando es ambiguo y se presta a varias interpretaciones, algunas de las cuales pueden ser equívocas.

Esto en razón de que dicho precepto dispone "La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos".

Como se aprecia, dicho precepto indica -por un lado- que el inicio del cómputo debe darse a partir del momento en que se causen los daños al ambiente y -por otro lado- considera también para el cómputo correspondiente "sus efectos".

Ante esta situación y considerando la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el enunciado pudiera derivar en una interpretación restrictiva, si no se hace uso de una "interpretación conforme" a la Constitución que favorezca a la colectividad, se estima necesario y conveniente aclarar el sentido de dicho precepto estableciendo que la acción en casos de daños medio ambientales será de carácter continuado, de tal forma que el plazo de prescripción debe contabilizarse no sólo a partir del momento que se conozcan los hechos dañosos, sino también cuando se conozcan sus efectos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En esa tesitura, se considera necesario precisar con claridad el momento en que debe iniciar el cómputo de la prescripción, y enfatizar en que, tratándose de daños causados en forma continuada, el plazo de prescripción debe comenzar a computarse no sólo a partir de que se causen, sino a partir de que se conozcan los efectos.

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar los artículos 28 párrafo segundo y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del "interés legítimo" reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de medio ambiente.

**OCTAVO.** Por lo que hace a la iniciativa que presenta la Dip. Julieta Macías a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, bajo el argumento que las personas morales ahí referidas, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **tres años** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental."

Sin embargo, dicho artículo presenta una contradicción señalada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que calificó como violatorio de garantías en el amparo en revisión 501/2014,11 los requisitos que impone sobre el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental.

La tesis<sup>12</sup> que sustenta esta contradicción se basa en lo siguiente:

"• Las restricciones establecidas en dicho precepto en cuanto a que sólo pueden acudir en representación de algún habitante de la comunidad adyacente al daño ambiental; aunado a que deben acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda; resultan violatorias del derecho de acceso a la justicia y el derecho al medio ambiente sano, consagrados en los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ocasionan un conflicto normativo con lo dispuesto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues éste ofrece una garantía más amplia ante la reparación de los daños y el diseño normativo del medio de defensa que se combate, no cumple con el fin que lo motivó.

• Las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al reconocer la legitimación activa de las personas morales privadas sin fin de lucro, pero sólo como representantes de algún habitante de la comunidad adyacente, reducen en gran medida el ámbito personal de validez de la norma, la eficacia del recurso y el acceso a la justicia de todos los afectados; en cambio, el artículo 585, -fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que tienen legitimación activa para demandar la reparación por daño al medio ambiente, las asociaciones civiles, con el único requisito de haberse constituido un año antes de que se demande el daño; que sea sin fines de lucro; y que



**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

su objeto social sea la protección o defensa del medio ambiente; lo anterior en concordancia con la naturaleza y condiciones del interés legítimo que permite proteger de forma amplia al medio ambiente.

- En razón de ello, consideró que lo previsto en el artículo impugnado, es contrario a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no favorece la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos por la ésta y los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado; aunado a ello, restringe el ámbito de aplicación personal de la legitimación activa para recurrir ante los daños ambientales; además, no se toma en cuenta que la garantía de un derecho es inherente al derecho mismo, en virtud de que resulta inconcebible promover un derecho y no asegurar sus mecanismos
- La legitimación en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental es más restrictiva que la establecida en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que implica que todas aquellas organizaciones con menos de tres años de haberse constituido, no puedan ejercer acciones de demanda por la reparación de daños ambientales, lo que limita el acceso a la justicia a las organizaciones que ya estaban facultadas para actuar.
- La restricción consistente en que las organizaciones deben haber sido constituidas tres años anteriores a la presentación de la demanda, limita el acceso a la justicia a las organizaciones que ya estaban facultadas para actuar en estas acciones por el Código Federal de Procedimientos Civiles; lo cual demuestra que se limita el acceso de las organizaciones civiles para accionar los mecanismos de reparación por daños ambientales; toda vez que el ordenamiento contempla dos normas que establecen requisitos no compatibles, incongruentes entre sí, lo cual transgrede lo establecido por los artículos 1 y 17 constitucionales, respecto a la procedencia de las acciones colectivas."

En virtud de lo anterior, es evidente la contradicción existente que pone trabas al actuar de las organizaciones y ciudadanos que se dedican a preservar el medio ambiente, pues como vimos anteriormente, el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de toda la ciudadanía.

Aunado a lo anterior y en virtud de que dos de los promoventes coinciden en este punto y que han dichas pretensiones se soportan en tesis jurisprudenciales de casos concretos en que el acceso a la justicia ambiental se ha visto limitado por la propia Ley que busca dar voz a los interesados en denunciar y representar el interés legítimo de las comunidades, es que esta dictaminadora, coincide y responde favorablemente a las iniciativas presentadas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable las iniciativas que aquí se dictaminan. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones II y IV y el párrafo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; y el artículo 43; todos, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente título a:

I. ...

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos;

III. ...

IV. Las Procuradurías o instituciones **públicas estatales** que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas en el ámbito de su circunscripción territorial.

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **un año** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, **excepto en el número mínimo de demandantes, mismo que se establece en el artículo 43 de la presente Ley.**

...

**Artículo 29.-** La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente o de aquel en que se conozcan sus efectos de conformidad con el artículo 35 de la presente Ley.

...

**Artículo 43.-** (...)

Ante la imposibilidad de integrar una colectividad de 30 individuos, ésta será de mínimo 15.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,  
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de febrero de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



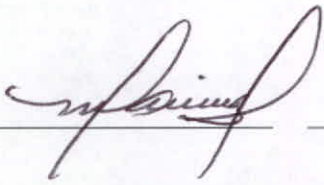




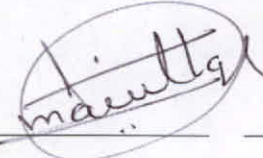

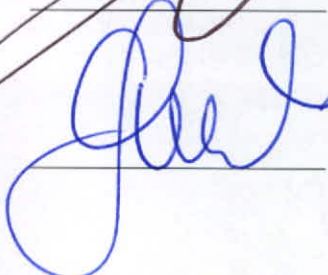

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

51ª LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

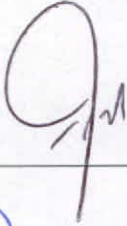

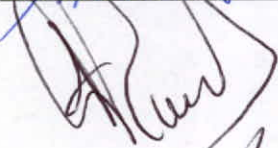
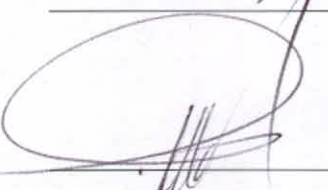
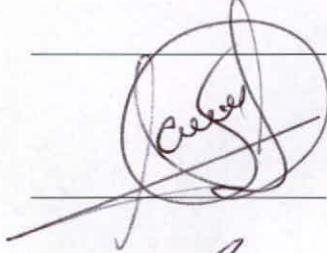





COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
XV LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			





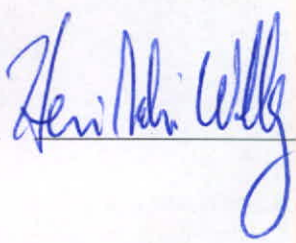




COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



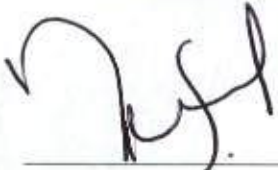


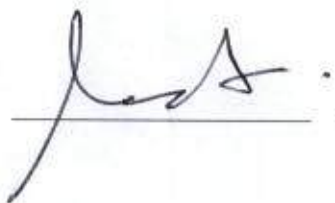
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 2639).**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 y 180 numeral 1 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I. En sesión plenaria de esta H. Cámara de Diputados, celebrada **el día 11 de abril de 2019**, el Diputado José Luis García Duque, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, **presentó Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. **En esa misma fecha**, en uso de sus facultades, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados **turnó el asunto, con expediente número 2639**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para el estudio y emitir su Dictamen, **realizó consultas y mesas de trabajo con asesores de los Diputados integrantes de la Comisión, así como con personas interesadas en el tema**, que orientó su criterio para la elaboración de este documento.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta de dictamen, **mismo que fue aprobado en sentido positivo con modificaciones en la reunión celebrada el 28 de agosto de 2019.**

### Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5° y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo el Diputado José Luis García Duque, propone “se genere una conciencia en la población mexicana en favor de las personas con discapacidad, beneficiando a estudiantes con discapacidad dentro del sector de la educación, para que su desarrollo educativo no sea limitado si no que vaya en mejora tomando en cuenta sus intereses, capacidades y sus necesidades de aprendizaje para su pleno desarrollo educativo, así mismo también que se tenga como principio la ‘solidaridad social’ que va enfocada a que la sociedad pueda prestar el apoyo y auxilio oportuno a las personas con discapacidad que debido a las circunstancias lo puedan requerir, y con esto facilitar y optimizar su inclusión social”.

Para el proponente, no se han atendido de forma óptima las necesidades de los alumnos con alguna discapacidad y propone las modificaciones que tiene por objeto “garantizar el derecho a la educación inclusiva -para- una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno”.

Para ilustra las modificaciones propuestas, se anexa la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:
I. a XI.	I. a XI. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Sin Correlativo.	XI Bis. Solidaridad Social, y
XII.	XII. ...
Artículo 12. ...	<b>Artículo 12. ...</b>
I. ...	I. ...
II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;	II. Impulsar la inclusión <b>educativa</b> de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, <b>apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran, así mismo</b> proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos <b>según sea la discapacidad del alumno</b> y cuenten con personal docente capacitado, <b>a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo;</b>
III. a XIV. ...	IV. a XIV. ...

### Consideraciones:

- I. Se considera oportuna y procedente la propuesta de adición de la fracción XI del artículo 5°, toda vez que el incluir el principio de solidaridad social, a fin de promover la cohesión y no discriminación, cumpliría con el objetivo de conseguir mejores condiciones de vida y educativas para las Personas con Discapacidad en los ambientes escolarizados de formación básica del Sistema Educativo Nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- II. No se consideran procedentes la modificación planteada en el artículo 12, toda vez que no se justifica la derogación de la fracción III y las reformas a la fracción segunda son redundantes con el texto vigente de la Ley.

En la misma fracción II del artículo 12 que se pretende reformar, la inserción del término “**educativa**” a la inclusión de las personas con discapacidad, es un pleonasma en sí mismo, porque el impulso de la inclusión es a =por la redacción y naturaleza del artículo= en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Del mismo modo, los apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran y que así mismo proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos, según sea la capacidad del alumno, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo, es inconveniente, toda vez que, es reiterativa con lo dispuesto en la fracción VI de ese mismo artículo 12, que determina que la Secretaría de Educación Pública ha de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

De igual modo, la propuesta es improcedente, ya que duplica lo determinado en el artículo 15 de la Ley citada, que decreta que la educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- III. Aunado a lo anterior, la propuesta de adición al artículo 12 es inviable, debido a que reproduce lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de Educación el cual dispone que “las medidas de las autoridades educativas estarán dirigidas a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter ... físico, mental...”.

La propuesta citada también repite lo plasmado en la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, que ordena que para cumplir lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad.

Análogamente, existe la duplicación al artículo 41 de la Ley General de Educación, que establece que la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

- IV. Para mayor abundamiento, el artículo 41 de la Ley General de Educación ya contempla la formación y capacitación de maestros y establece que con estas acciones se promoverá la educación inclusiva y se desarrollarán las competencias necesarias para su adecuada atención. Igualmente, se hace explícita en la parte final de ese mismo artículo que los servicios educativos en el marco del Sistema



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Educativo Nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Es por estas razones que se considera que el espíritu de la propuesta del proponente ya se encuentra plasmada tanto en la ley de educación como en la de personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, para los efectos del artículo 72 fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5. ...**

I. a X. ...

XI. La transversalidad;

**XI Bis. Solidaridad Social, y**

XII. ...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de agosto de 2019.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	<b>Martha Garay Cadena</b>  Presidente PRI (K-385)			
	Ma. de Jesus García Guardado  Secretaria MORENA (L-445)			
	Delfino López Aparicio  Secretario MORENA (G-233)			
	Virginia Merino García  Secretaria MORENA (J-347)			
	Claudia Tello Espinosa  Secretaria MORENA (K-388)			
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada  Secretaria PAN (F-161)			




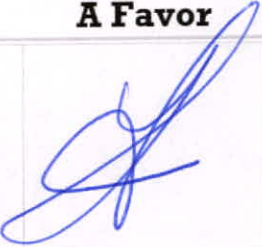









## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Dionicia Vázquez García  Secretaria PT (H-283)			
	María Ester Alonzo Morales  Secretaria PRI (K-384)			
	Dulce María Méndez De la Luz Dauzón  Secretaria MC (F-172)			
	María Isabel Alfaro Morales  Integrante MORENA (B-045)			
	Reyna Celeste Ascencio Ortega  Integrante MORENA (K-400)			

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables













Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	<b>Nombre Diputada(o)</b>	<b>A Favor</b>	<b>Abstención</b>	<b>En Contra</b>
	Laura Barrera Fortoul  Integrante PRI (J-343)			
	Maria del Carmen Bautista Peláez  Integrante MORENA (H-261)			
	Olga Juliana Elizondo Guerra  Integrante PES (F-195)			
	Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas  Integrante PAN (D-083)			
	José Luis García Duque  Integrante PES (H-277)			
	Marco Antonio González Reyes  Integrante MORENA (G-228)			



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables





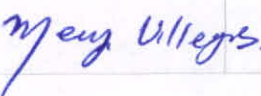
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	<b>Nombre Diputada(o)</b>	<b>A Favor</b>	<b>Abstención</b>	<b>En Contra</b>
	<p>Agustín Reynaldo Huerta González</p> <p>Integrante MORENA (C-072)</p>			
	<p>Emeteria Claudia Martínez Aguilar</p> <p>Integrante MORENA (L-426)</p>			
	<p>Guadalupe Ramos Sotelo</p> <p>Integrante MORENA (J-353)</p>			
	<p>Emmanuel Reyes Carmona</p> <p>Integrante sin partido (K-382)</p>			
	<p>Martha Robles Ortiz</p> <p>Integrante MORENA (F-189)</p>			
	<p>Martha Romo Cuéllar</p> <p>Integrante PAN (F-164)</p>			



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	<b>Nombre Diputada(o)</b>	<b>A Favor</b>	<b>Abstención</b>	<b>En Contra</b>
	Anita Sánchez Castro  Integrante MORENA (J-358)			
	Verónica María Sobrado Rodríguez  Integrante PAN (E-123)			
	Merary Villegas Sánchez  Integrante MORENA (J-361)			





## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en **sentido positivo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a fin de Promover, impulsar y ampliarla protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida**, emitiendo el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio de proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



## COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS AL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

2. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.
3. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 24 de abril de 2019, la **Diputada Marcelina Guillermina Velazco González en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su Opinión”.
2. El 25 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género una copia del expediente No. 2689, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-I-0772, de fecha 24 de abril de 2019, por parte de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
3. La Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA





## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

El objetivo de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario promovente consiste en establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de sueldo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

A fin de lograr este objetivo, el grupo parlamentario promovente propuso reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Para ello, hace alusión a diferentes datos como lo son la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2016), en donde el 66.1% de las mujeres encuestadas han sido objeto de violencia en algún momento de su vida, 44.1% ha sufrido violencia sexual, 49% violencia emocional, 34 % física y 29% económica. A decir verdad, el fenómeno es tan grave que América Latina es la región más violenta para las mujeres que no se encuentran en contexto de guerra. De acuerdo con el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la ONU, América Latina y el Caribe presentan la mayor tasa del mundo de violencia sexual contra las mujeres fuera de la pareja y la segunda mayor por parte de la pareja actual o pasada.

Concretamente, en México el problema de la violencia extrema ha comenzado a alcanzar niveles de pandemia. Si bien es cierto que existe una mayor tasa de homicidios dolosos contra hombres, los asesinatos de mujeres se distinguen por el uso de métodos más brutales. De hecho, la ONU señaló que en los últimos cinco años los objetos punzocortantes se usaron 1.3 veces con mayor frecuencia en feminicidios que en homicidios dolosos de hombres; adicionalmente el método de ahorcamiento, estrangulación, ahogamiento e inmersión es tres veces más frecuente



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Además, dicho informe menciona y contextualiza el tipo de reformas en el ámbito internacional, que a la par de la presente iniciativa, buscan proteger los derechos y la vida de las mujeres que sufren violencia, tales como:

- IV. En 2008 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de permiso de ausencia por violencia doméstica, misma que busca reglamentar el procedimiento mediante el cual una mujer puede solicitar un permiso de ausencia por violencia a fin de salvaguardar su vida.
- V. También el Congreso de Argentina recientemente aprobó una reforma a su legislación laboral con el objetivo de establecer licencias con goce de sueldo, por tales afectaciones.

Lo anterior da cuenta de la importancia del núcleo poblacional objeto de la iniciativa, las mujeres son más de la mitad de la población, y su contribución económica y sostén familiar es cada vez más creciente.

En concordancia y si bien es cierto que México es uno de los ocho países con legislación específica en materia de género, lo cierto es que no existen mecanismos específicos que permitan garantizar la seguridad laboral de las mujeres que se encuentran en contexto de violencia. Ello genera una doble victimización: por un lado, se encuentran en situación de riesgo a causa de la violencia y al mismo tiempo se ven en peligro de perder su fuente de ingresos, argumenta la promovente.

Es precisamente por tales motivos y en concordancia con la ampliación de los derechos laborales, que la iniciativa busca establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

suelo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

Con todas estas argumentaciones vertidas, el grupo parlamentario promovente establece como fundamental que el Estado Mexicano asuma como prioridad el generar un marco jurídico institucional que proteja y salvaguarde la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las mujeres en peligro de sufrir cualquier tipo de violencia, y enfrentar los procesos de violencia sin el temor de perder su fuente de ingresos. Por lo cual, propone la siguiente modificación a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se observa a continuación:

**“Decreto por el que se reforman los artículos 132 bis de la Ley Federal del Trabajo, artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Primero.** Se reforma la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

**I. a IX. ...**

**X.** Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o atiendan una situación de violencia de género o familiar o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años. En caso de situación de violencia el solicitante del permiso deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente.

**Segundo.** Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...

f) Cuando se encuentren en situación de violencia familia o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente;

**Tercero.** Se adiciona una fracción IX bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a IX...

IX. Bis. Promover los permisos para trabajadoras víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.

**Transitorio**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** La Comisión de Igualdad de Género coincide con la diputada promovente, en el sentido de urgencia de que el Estado Mexicano adopte medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia, coincide también en que la conservación de la fuente de empleo permite que éste núcleo poblacional supere el problema de violencia de una manera más pronta. Además de ser un tema primordialmente de salvaguarda de la integridad física, también es un factor de igualdad laboral, en armonía con el espíritu de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

- <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Para conocer la importancia de legislar para dar paso a acciones y políticas públicas para lograr las condiciones para el desarrollo de una vida libre e igualitaria, entre hombres y mujeres, además de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es necesario hacer un



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

recorrido histórico y conocer el contexto jurídico y social para implementar acciones contundentes. En Brasil en el año 1994, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención Belém do Pará, misma que en su artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”

Este concepto es una de las partes más importantes porque nos mencionan los dos ámbitos en donde se ejercen los diversos tipos y modalidades de la violencia de género en contra de las mujeres. La ratificación de este instrumento internacional obliga a los Estados parte, a implementar medidas para la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito privado, el hogar y la familia y no solo en los espacios públicos.

En el año 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cumplimiento a la obligación de México, de garantizar jurídicamente la igualdad entre mujeres y hombres, esta Ley es importante puesto que va encaminada a la construcción de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional. Posteriormente en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta legislación protege a todas las mujeres en las diversas etapas de la vida, la niñez, adolescencia, juventud y vejez, además de que es la primera en donde se establecen consecuencias jurídicas ante los diversos tipo y modalidades de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades, puesto que por primera vez se establece



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

en el orden jurídico nacional que la violencia no solo es física, sino también psicológica, económica, patrimonial, sexual y feminicida, mismas que se pueden generar en diversos espacios o contextos el familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional. Es en esta Ley en el Capítulo VI que se establecen las órdenes de protección, que define:

**ARTÍCULO 27.-** “Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

También establece que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de tres tipos: de emergencia, preventivas, y de naturaleza civil. Asimismo, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan (Artículo 28).

En otras palabras, las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia, es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros.

Por estas razones el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres. Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tiene que ausentarse para proteger sus vidas. Por estas razones creemos necesario impulsar y contribuir desde el ámbito legislativo acciones que permitan a las mujeres víctimas de violencia y que cuenten con una orden de protección expedida por la autoridad competente, conservar su empleo cuando se tengan que ausentar para proteger su integridad.

Si bien es cierto la propuesta de la iniciante en cuanto refiere a reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para atribuir a los patrones la obligación de conceder permisos de licencia sin goce de sueldo, adicionando la fracción X al artículo en cita, tiene la intención de salvaguardar la fuente laboral de las mujeres víctimas de violencia, para que derivado de los actos violentos ejercidos contra ellas, no impacte en detrimento a su autonomía financiera y se procure la protección a su empleo, observamos que la fracción que se pretende adicionar, se encuentra fuera de contexto y resulta improcedente realizar dicha adición en el precepto legal que pretende la iniciadora, ya que la fracción X se refiere primordialmente a los permisos sindicales o de comisiones por orden del Estado. Por ese motivo proponemos la adición de una fracción X bis, asimismo consideramos que es importante señalar la temporalidad de dichos permisos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I-X..

X bis. Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

De esta manera se consigue una mejor correlación y contexto jurídico, para mejor interpretación y aplicación de la norma.

**TERCERA.** El Estado tiene como primicia la salvaguarda de las personas, sus bienes y derechos humanos, por tanto, la presente iniciativa armoniza con este principio básico fundamental y con la obligación que el primero constitucional le mandata.

Que el inciso f) del artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado propuesto, establece que “Cuando se encuentren en situación de violencia familiar o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente”, otorgándole a esta última la facultad de garantizar mediante acto jurídico la integridad de las afectadas. Es importante mencionar que los permisos por índole personal, se contemplan en la fracción e) del citado artículo, consideramos que para salvaguardar los derechos laborales, así como la autonomía financiera de las mujeres y cumplir de esta manera con la obligación del Estado de promover acciones y políticas públicas para garantizar igualdad de género entre mujeres y hombres, así como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia es necesario realizar especificaciones legales que contribuyan a ello. Sin embargo, esta Comisión considera que se deben de realizar modificaciones en la redacción del precepto que se pretende adicionar, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

**f) Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.**

**CUARTA.** En cuanto hace a la propuesta de atribuir a la Secretaría de Trabajo y Previsión social, la obligación de promover los permisos de inasistencia en caso de violencia familiar o de género, consideramos que jurídicamente es inviable, en virtud de que la Secretaría no tiene las facultades para realizarlo, con fundamento en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que en la fracción I se establece la facultad de dicha dependencia “Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos”, en tal virtud solo podría verificar que efectivamente se apliquen las leyes que se pretenden reformar. Asimismo, es importante manifestar que los permisos establecidos en la iniciativa debe ser un trámite entre la trabajadora y el patrón, en dado caso se deberá involucrar al ISSSTE o al IMSS, según la procedencia.

**QUINTA.** Que la iniciativa propuesta por la promovente no contiene impacto presupuestal ya que considera la salvaguarda de los derechos laborales más no así del goce de sueldo durante el periodo comprendido por la iniciativa para atender a una situación de violencia de género o familiar.

**SEXTA.** Esta Comisión al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Marcelina Guillermina Velasco González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, observa la necesidad de realizar modificaciones respecto de la misma y por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el presente:



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona una fracción X Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

**I.- a X.- ...**

**X Bis.-** Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

**XI.- a XXXIII.- ...**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

**I.- a VII.- ...**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

**VIII.-** Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

**a).- a c).- ...**

**d).-** A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.

**e).-** Por razones de carácter personal del trabajador, y

**f).-** Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

**IX.- y X.- ...**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019


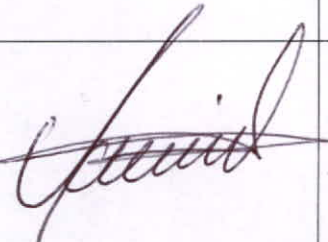
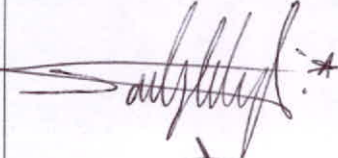

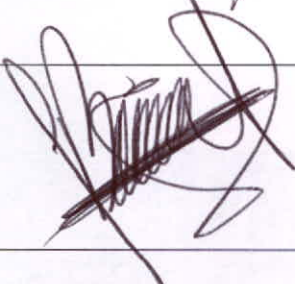


**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.







PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.






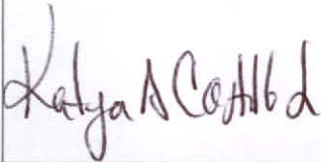

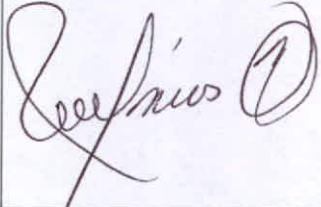
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA





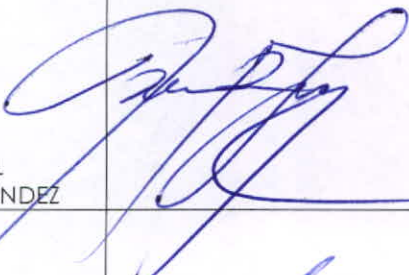



INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			









## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
--	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



DIP. FED. NAYELI SALVATORI  
BOJALIL






--	--	--	--

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>